

**Valencia**

Tres unidades de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Paterna.

**Valladolid**

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villavencio de los Caballeros.

2.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio.

**Albacete**

Una mixta, servida por Maestra, en Moraleja de Fuentes, del Ayuntamiento de Yeste.

**Cádiz**

Una mixta, servida por Maestra, en Bocaleones, del Ayuntamiento de Zahara de la Sierra.

**La Coruña**

Una mixta, servida por Maestra, en Bemantes, del Ayuntamiento de Miño.

Una mixta, servida por Maestra, en Ventosa-San Salvador, del Ayuntamiento de Ortigueira.

Una mixta, servida por Maestra, en Conscando, del Ayuntamiento de Outes.

Cuatro unidades de niños y cinco de niñas y una dirección sin curso en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Huelma, trasladándose a éste las unitarias de niños números 1, 2, 3, 4 y 5 y las de niñas números 1, 2, 3 y 4, constituyéndose un Grupo escolar mixto con dirección sin curso y dieciocho unidades (nueve de niños y nueve de niñas).

**Murcia**

Una unidad de niños y una de niñas en el barrio de La Estación, del Ayuntamiento de Lorquí.

**Oviedo**

Una mixta, servida por Maestra, en La Montaña, del Ayuntamiento de Illano.

Una mixta, servida por Maestra, en Cansinos, del Ayuntamiento de Teverga.

**Palencia**

Una unidad de niños, cinco de niñas y una dirección sin curso en el nuevo edificio escolar del barrio de Otero, del casco del Ayuntamiento de Palencia (capital), trasladándose a éste la graduada de niños «Alonso Berrugete», de cuatro secciones, y las dos de párvulos «Alonso Berrugete», constituyéndose un Grupo escolar mixto con dirección sin curso y doce unidades (cinco de niños, cinco de niñas y dos de párvulos).

**Santa Cruz de Tenerife**

Una unidad de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Pico Tejina (Pico Bermejo), del Ayuntamiento de La Laguna.

3.º Que se consideren creadas en las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, a base de las existentes que se detallan:

**Cádiz**

Una unidad de niñas en la Agrupación de niñas número 3 del casco del Ayuntamiento de Algeciras, a base de la sección de párvulos, actualmente vacante.

**Granada**

Una Agrupación con dirección con curso y tres unidades de niños, a base de las tres unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar de Illora (casco del Ayuntamiento).

**Murcia**

Una mixta, servida por Maestra, en Los Ventorrillos-La Costera, del Ayuntamiento de Alhama, por conversión de la de niños concedida en 17 de enero último.

**Vizcaya**

Una unidad de niños, por conversión de la mixta existente, en Elejalde, del Ayuntamiento de Barrica.

4.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones Permanentes de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

5.º En las Escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes, los Maestros nacionales en propiedad definitiva en la localidad podrán solicitar el traslado de su Escuela a los nuevos locales en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien con su informe y propuesta razonada, en la que se tendrán en cuenta el interés de la enseñanza, los remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia Central», establecido en la calle Carrió, número 27, en Manresa (Barcelona), por doña María Soler Viñas.**

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Soler Viñas en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia Central», establecido en la calle Carrió, número 27, en Manresa (Barcelona), del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Manresa, por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Academia Central», establecido en la calle Carrió, número 27, en Manresa (Barcelona), por doña María Soler Viñas, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Ramón Oliveras Jubany, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 35 alumnos, y clases nocturnas de mecanografía y cultura general, con 12 y 25 alumnos, respectivamente, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar, y la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por cada metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán regentadas por el citado Director pedagógico, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley; debiéndose acreditar estar en posesión del oportuno diploma o certificado de aptitud de enseñanza de la mecanografía sin cuyo requisito no podrán cursarse éstas en el Centro.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año por medio de oficio del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado niños y niñas, así como maternales, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado Colegio Kindergarten Lasalle, establecido en Alfonso Rodríguez Santamaría, número 23, en Madrid, por don Samuel Baonza Martín.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Samuel Baonza Martín, en suplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado Colegio «Kindergarten Lasalle», establecido en Alfonso Rodríguez Santamaría, número 23, en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26 dando normas para el percibo de las mismas;

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente de-

nominado Colegio «Kindergarten Lasalle», establecido en la calle Alfonso Rodríguez Santamaría, número 23, en Madrid, por don Samuel Baonza Martín, para la Enseñanza Primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo, con una clase de párvulos y otra unitaria de niños, con una matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán a cargo, respectivamente, de doña Concepción Morales Alonso y del citado Director, ambos en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etcétera.

b) Comunicar, asimismo, cuando el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etcétera; el no hacerlo así impedirá, en el futuro, conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etcétera; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Institución Mullerat», establecido en la calle Paris, número 165, en Barcelona, por doña María Mullerat Bassedas.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Mullerat Bassedas, en suplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Institución Mullerat», establecido en la calle Paris, número 165, en Barcelona, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;